

 La energía del Chocó	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN	Código	F10-10-46
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del contrato	: DG-022-2024.
Objeto	: Prestación de servicios profesionales de asesoría, dirección administrativa, apoyo y seguimiento financiero, contable, tributario del proyecto asignado a DISPAC por el OCAD paz cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL” Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ÉSTE.
Valor del CONTRATO	: NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 98.500.000) M/CTE, y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY.
Plazo del CONTRATO	: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2024. El término se contará a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
Identificación tributaria	: 818.001.629-4
Representante legal suplente	: JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Identificación	: C.C 72.143.295 de Barranquilla – Atlántico.

	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN	Código	F10-10-46
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

Dirección : Av. Calle 26 No 69 D - 91 Centro Empresarial Arrecife. Torre 1, oficina 804.

Ciudad : Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre : **FREDY HUMBERTO RODRÍGUEZ HENAO**

Identificación : C.C. No. 75.085.981 de Manizales – Caldas.

Dirección : CÉLULA 14 NÚCLEO 2 AP 402 VILLA P.

Ciudad : Manizales.

Entre los suscritos a saber **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT 818.001.629-4, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **JORGE JULIAN QUINTERO POLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.295 de Barranquilla, conforme las facultades otorgadas en calidad de Representante Legal Suplente que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra, **FREDY HUMBERTO RODRÍGUEZ HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.981 expedida en Manizales - Caldas, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de común acuerdo la presente terminación anticipada y liquidación del **CONTRATO** No. DG-022- 2024 a partir del (27) días del mes de diciembre de 2024.

TERMINACIÓN

Que las partes dan por terminado, en forma anticipada y de común acuerdo el CONTRATO No. DG-022-2024 a partir del día (27) de diciembre de 2024, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el día (16) de enero del 2024, las **PARTES** suscribieron el **CONTRATO No. DG-022-2024**, cuyo objeto es: *Prestación de servicios profesionales de asesoría, dirección administrativa, apoyo y seguimiento financiero, contable, tributario del proyecto asignado a DISPAC por el OCAD paz cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO*

	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN		Código	F10-10-46
			Versión	01
			Fecha	27/12/2021

DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL” Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ÉSTE.

SEGUNDA: Que el acta de inicio del contrato se suscribió el día dieciocho (18) de enero del 2024.

TERCERA: Que el día 30 de enero de 2024, la empresa fue notificada de la Resolución Número 0109 del 19 de enero de 2024, por parte de la subdirección de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, la cual indica que:

“(…)

Sobre el particular, esta Subdirección informa que, a partir de la comunicación de la medida de protección aludida, la entidad ejecutora no podrá realizar pagos con cargo a los recursos aprobados del SGR. En consecuencia, y en aras de que la medida impuesta pueda ser objeto de levantamiento, el artículo 177 de la Ley 2056 de 2020 establece que, le corresponde a la entidad ejecutora demostrar que se han detenido o cesado las acciones y omisiones que implicaban un uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, lo cual ocurrirá para este caso, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, demuestre que en la ejecución del proyecto de inversión del asunto se han detenido o cesado las acciones y omisiones que dieron origen a su imposición, relacionadas con: i) la inclusión de actividades que no estaban contempladas inicialmente y que generan un costo adicional para la ejecución del proyecto; ii) El pago de un porcentaje del valor de los costos de la administración por parte del contratista al ejecutor. Lo anterior, por cuanto estas situaciones afectan gravemente el desempeño del proyecto en términos de alcance, tiempo, costo y calidad (...).

RESUELVE

(…)

TERCERO: IMPONER la medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353 (...).

CUARTA: Que en virtud de lo anterior, el día doce (12) de febrero de 2024, fue suspendido el contrato DG-022-2024, así:

“PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución de que trata la cláusula segunda, PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, del CONTRATO DG-022-2024 a partir del 12 de febrero de 2024 y hasta la orden del levantamiento de la medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, que se encuentran pendientes de pago; o hasta que se resuelvan favorablemente a favor de la empresa los recursos de reposición o apelación que se interpongan contra la resolución, cumplida esta condición el contrato será reiniciado el día hábil siguiente”.

	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN		Código	F10-10-46
			Versión	01
			Fecha	27/12/2021

QUINTA: Que mediante comunicación fechada de 26 diciembre de 2024 y radicada en **LA EMPRESA**, el **CONTRATISTA** solicitó la terminación por mutuo acuerdo, expresando lo siguiente:

“Respetuosamente solicito ante ustedes la terminación anticipada del contrato DG-022- 2024, cuyo objeto consiste en la “Prestación de servicios profesionales de asesoría, dirección administrativa, apoyo y seguimiento financiero, contable, tributario del proyecto asignado a DISPAC por el OCAD paz cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL” Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ÉSTE.”.

Esta solicitud de terminación anticipada la realizo en uso de los lineamientos establecidos en la cláusula décima tercera del contrato DG-022- 2024, la cual expresa:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA dará por terminado el CONTRATO cuando se presenten las siguientes causales:

- A) Por vencimiento del plazo estipulado;*
- B) Por mutuo acuerdo entre las partes; (...).”*

*Le agradezco se haga efectiva dicha solicitud a partir del 24 de diciembre de 2024.
(...).”*

SEXTA: Que, mediante memorando radicado interno Dispac del 26 de diciembre de 2024, la **SUPERVISORA** del contrato **DG-022-2024**, **TANIA AMARUC BENITEZ RODRIGUEZ** acepta la solicitud de terminación anticipada del mismo, aduciendo lo siguiente:

“En atención a su solicitud realizada mediante oficio fechado de 23 de diciembre de 2024, mediante el cual solicita terminación anticipada del contrato DG-022-2024, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima tercera, literal B del referido contrato, la cual señala la terminación de mutuo acuerdo entre las partes, le comunico que en mi calidad de supervisor, le es aceptada dicha solicitud, a partir del día (24) de diciembre de 2024, por lo que, se procederá con la elaboración del acta de terminación anticipada y liquidación del contrato DG-022-2024 suscrito con la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P – DISPAC S.A. E.S.P, teniendo en cuenta que, mientras el contrato estuvo vigente se cumplieron con las obligaciones contractuales estipuladas en la cláusula primeradel mismo.

Por tanto, se deja constancia que la terminación anticipada y liquidación del contrato DG-022-2024, no constituye incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del contratista ni afecta operativamente a la empresa.”

 La energía del Chocó	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN	Código	F10-10-46
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

SÉPTIMA: Que el artículo 48 del Estatuto Interno de Contratación de **LA EMPRESA**, acuerdo No. 008 de 2024 estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO. 48.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS.
DISPAC S.A E.S.P podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente el contrato de manera bilateral, bien sea dentro del término de suspensión, o por fuera de este, por recomendación justificada del interventor o supervisor; por uso indebido del anticipo o pago anticipado; por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; por imposibilidad de iniciar las actividades o suscribir el acta de inicio; por incumplimiento grave total o parcial del contrato o por las causas que se determinen en la minuta contractual, sin que esto ocasione el pago de indemnización alguna”.

OCTAVA: Que **TANIA AMARUC BENITEZ RODRIGUEZ**, en calidad de supervisora y en representación de **LA EMPRESA** y **FREDY HUMBERTO RODRÍGUEZ HENAO**, en calidad de **CONTRATISTA**, suscribieron el acta de recepción final de los trabajos realizados con relación al contrato No. DG-022-2024 el día (23) de diciembre de 2024, en la cual declaran que el objeto del contrato fue agotado de manera satisfactoria mientras el plazo contractual estuvo vigente.

NOVENA: Que la supervisora, **TANIA AMARUC BENITEZ RODRIGUEZ**, presentó informe final de supervisión el día (26) de diciembre de 2024, en el cual señala:

“(…) Por lo tanto, LAS PARTES dejan constancia que NO ES VIABLE realizar pago alguno correspondiente al saldo a favor del CONTRATISTA, en virtud del valor ejecutado del contrato, toda vez que el DNP mediante comunicación No. 20244461437481 de fecha 20 de diciembre de 2024 indicó:

“De manera atenta, la Subdirección de Control, le comunica sobre los documentos relacionados con el otrosí N° 003, el acuerdo contractual y el plan de trabajo para dar cumplimiento con los compromisos asumidos por DISPAC en su calidad de ejecutor del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL”, identificado con el BPIN 20201301010353, y su solicitud para que este Despacho nuevamente analice y valide el estado actual del proyecto con el fin de lograr el levantamiento de la medida de suspensión de pagos vigente. Le comunicó, dado que, en virtud de la Resolución No. 1587 del 25 de junio de 2024, “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, en contra de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, dentro del Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-2024”, se resuelve CONFIRMAR la medida de protección inmediata impuesta a través de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024; en virtud del memorando No. 20244460117793 de fecha 23 de julio de 2024, se remite el recurso de apelación a la Dirección de Seguimiento,

 La energía del Chocó	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN	Código	F10-10-46
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

Evaluación y Control del SGR para su respectivo trámite. De manera que, de conformidad con las normas procesales, en particular, el Capítulo VI. Recursos, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Control sólo puede proceder nuevamente al análisis y decisión de la solicitud de levantamiento de la medida de suspensión inmediata de pagos, una vez sea decidió el recurso de apelación, salvo que la entidad ejecutora, desista del recurso de apelación interpuesto.”

Asimismo, y cuando se cuente con el levantamiento de la medida LA EMPRESA procederá a liberar los saldos a favor de la empresa, no ejecutados del registro presupuestal correspondiente, los cuales no constituyen incumplimientos por parte de la CONTRATISTA.

El CONTRATISTA manifiesta que está de acuerdo con el no pago del saldo a favor y en consecuencia declara a paz y salvo por todo concepto a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P. (...).”

DÉCIMA: Que la presente terminación se efectúa en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1602 del Código Civil y la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del CONTRATO: “TERMINACIÓN DEL CONTRATO”**

“LA EMPRESA dará por terminado el CONTRATO cuando se presenten las siguientes causales: B) Por mutuo acuerdo entre las partes”.

LIQUIDACIÓN:

Las **PARTES** han llegado a un mutuo acuerdo para liquidar el **CONTRATO DG-022-2024**, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que, de conformidad con la certificación de pagos expedida por la Asesora administrativa y financiera, **Dra. TANIA BENITEZ RODRIGUEZ**, el 20 de diciembre de 2024, el Estado Financiero del CONTRATO DG-022-2024, es el siguiente:

De acuerdo con los registros y soportes contables de la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P con NIT 818.001.629-4, no registra pagos al contratista **FREDY HUMBERTO RODRÍGUEZ HENAO** Con NIT 75.085.981 del contrato DG-022-2024 cuyo objeto es: “Prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica para la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P - DISPAC S.A. E.S.P. en relación con el proyecto: “Prestación de servicios profesionales de asesoría, dirección administrativa, apoyo y seguimiento financiero, contable, tributario del proyecto asignado a DISPAC por el OCAD paz cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL” Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ÉSTE.”.

 La energía del Chocó	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN	Código	F10-10-46
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

Por lo tanto, el Estado Financiero del CONTRATO DG-022-2024 a la fecha, es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 98.500.000, 00
VALOR ADICIONADO:	\$0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 98.500.000, 00
VALOR FINAL EJECUTADO:	\$ 6.560.000,00
VALOR COBRADO POR EL CONTRATISTA:	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
VALOR NETO CANCELADO AL CONTRATISTA	\$0,00
VALOR NO EJECUTADO A FAVOR DE LA EMPRESA:	\$ 91.940.000, 00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0

SEGUNDA. Que el contratista manifiesta bajo su voluntad que está de acuerdo con el no pago del saldo a favor y en consecuencia declara a paz y salvo por todo concepto a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

TERCERO. Que LA EMPRESA a través del Área Financiera, procederá a liberar los saldos a favor de esta, no ejecutados del registro presupuestal correspondiente, los cuales no constituyen incumplimientos por parte de la CONTRATISTA, de acuerdo con el informe final de supervisión de fecha 23 de diciembre de 2024.

CUARTA. Que el objeto del mencionado contrato fue cumplido a satisfacción, mientras el mismo estuvo en ejecución a favor de la EMPRESA, así como consta en el acta de recepción final con fecha del (26) de diciembre de 2024.

QUINTA. Que el informe final de supervisión, el acta de recepción final, la comunicación de fecha 26 de diciembre de 2024 enviada por la contratista, el memorando y la certificación de pagos del **CONTRATO**, forman parte integral de la presente acta.

SEXTA. Paz y salvo y transacción: En virtud de lo expuesto, Las Partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto relacionado con el Contrato DG-022-2024 y, todas capaces en los términos del artículo 2470 del código civil, desean precaver cualquier diferencia y controversia surgida entre LAS PARTES con ocasión o en desarrollo del Contrato y sus otosíes, para lo cual suscriben la presente acta.

Por lo anterior, las Partes, directamente y a través de sus representantes, administradores, apoderados, agentes, directores, revisores fiscales, accionistas o socios, filiales, matrices y subsidiarias, divisiones, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios, sucesores, controlantes, empleados y asesores renuncian, transigen y desisten de cualquier y toda controversia o diferencia surgida entre las Partes con ocasión y/o desarrollo del CONTRATO por hechos ocurridos durante la ejecución del mismo, con el propósito de prevenir la iniciación de cualquier proceso judicial, administrativo, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza que tenga como origen cualquier controversia o diferencia surgida entre las Partes con ocasión o en desarrollo del Contrato DG-022-2024.

 La energía del Chocó	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN	Código	F10-10-46
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

La responsabilidad del contratista FREDY HUMBERTO RODRÍGUEZ HENAO continuará vigente en lo que refiere a las cláusulas de indemnidad que contiene el CONTRATO, en tal sentido responderá pecuniariamente por las consecuencias económicas de origen judicial y administrativo que se produzcan en contra del CONTRATANTE por hechos acaecidos durante la ejecución del CONTRATO y que le sean imputables a FREDY HUMBERTO RODRÍGUEZ HENAO como CONTRATISTA; para lo cual el CONTRATANTE, producidas las decisiones en contra, acudirá a las vías legales a su disposición con el fin de obtener de éste, el resarcimiento de los perjuicios causados aún liquidado el CONTRATO.

Por lo tanto, las Partes expresan su voluntad de que la presente acta y la transacción que por este medio se acuerda, surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y que las renunciaciones contenidas en éste surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas de lo expuesto, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato DG-022-2024 y, todas capaces en los términos del artículo 2470 del código civil, desean precaver cualquier diferencia y controversia surgida entre LAS PARTES con ocasión o en desarrollo del Contrato y sus otrosíes, para lo cual suscriben la presente acta.

SÉPTIMA. Que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

OCTAVA. Que **LA EMPRESA** y **LA CONTRATISTA** aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
JDUQUE	JDUQUE	FSAENZ	(08)	05